



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de junio de 2020

Radicación: Tutela 110014003031-2020-00281-00

Se resuelve la tutela de **Jhonatan Rojas Medina** contra la **Secretaria Distrital de Movilidad** y **SIMIT**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y al habeas data.

ANTECEDENTES

1. El **accionante** pretende que por medio de esta acción constitucional se ordene a la encartada dar contestación de fondo a la solicitud radicada, en la que peticionó actualizar la base de datos del Simit y del Sicon Plus, pues tras haberse decretado la prescripción de la acción de cobro de los comparendos impuesto en su contra, aun registra en dichas plataformas con las sanciones.

2. La **Secretaria Distrital de Movilidad** aseguró que con radicado **68531** del **05-05-2020** el actor radicó derecho de petición, empero que los términos, a la presentación de la tutela, no estaban vencidos comoquiera que el Decreto 491 de 2020 amplió el lapso para dar contestación a este tipo de asuntos de quince (15) días hábiles a treinta (30) hábiles en razón a la emergencia sanitaria. Pese a lo anterior, refirió que por oficio de salida No. SDM-DGC-82586-2020 que data 01-06-2020 dio respuesta a lo peticionado indicando que se había procedido a la actualización de los sistemas de información y que adicionalmente se procedió al levantamiento de las medidas de embargo que pesaban en su contra, réplica que fuere notificada a la dirección física y electrónica reportada en el escrito, por lo que solicitó negar la tutela por hecho superado.

3. La **Federación Colombiana de Municipios** en calidad de administradora del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – **Simit**, recalcó que *“no está legitimada para efectuar ningún tipo de inclusión, exclusión, modificación o corrección de registros, por cuanto solo se limita a publicar la base de datos suministrada por los Organismos de Tránsito a nivel nacional sobre infracciones y multas impuestas y cargadas por cada organismo”*. Además de ello, indicó que una vez efectuada la consulta del estado de cuenta del quejoso se logró establecer que aparece el siguiente reporte: *“no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema”*.

CONSIDERACIONES

Es competente el Despacho para dirimir esta acción de tutela según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017, en orden a lo cual se recuerda que este mecanismo permite a toda persona reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquiera autoridad pública, o particular en los casos previstos en la Ley.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que en ocasiones el mandato del juez de tutela podría resultar inocuo en razón a una carencia actual de objeto, fenómeno que se pueden presentar ya sea por daño consumado o por hecho superado. Frente a éste último se ha decantado que *“tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional. (...) De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado”*¹.

Según la situación fáctica planteada y los documentos recaudados, se tiene demostrado:

a-. La Secretaria Distrital de Movilidad dio respuesta al derecho de petición, el cual fue notificado vía correo electrónico.

b-. Efectuada la consulta en el sistema de información SIMIT se pudo confirmar que ya se actualizó el reporte de comparendos.

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **80196285 (OCHO CERO UNO NUEVE SEIS DOS OCHO CINCO)** , no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 09 de Junio de 2020 a las 16:48

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

¡ATENCIÓN!

La licencia de conducción correspondiente al documento de identificación **80196285** a nombre de JHONATAN ROJAS MEDINA se encuentra suspendida por providencia expedida por el organismo de tránsito de Bogotá D.C. en fecha 18/08/2015, por lo tanto no puede entre las fechas 18/08/2015 y 18/08/2020 gestionar expedición, renovación, refrendación, duplicado o recategorización de licencia de conducción.

Puede realizar trámites diferentes si se encuentra a Paz y Salvo.

De lo anterior se concluye que lo perseguido por Jhonatan Rojas Medina fue satisfecho en el trascurso del trámite constitucional, por lo que se negará la protección por carencia actual de objeto.

DECISIÓN

Así las cosas, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

¹ Sentencia T-085 de 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

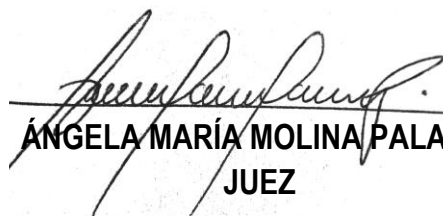
PRIMERO: **Negar** la protección del derecho fundamental de petición y al habeas data. por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: **Notificar** esta decisión a través del correo electrónico del juzgado -art. 3 Acuerdo PCSJA20-11567-.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, **remítase** a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: En la oportunidad **archívese** la actuación.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
JUEZ